

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

2020 Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

RECIBIDO
lic. Chermos
27 OCT 2020
[Signature]

OFICIO: 303

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de octubre de 2020.

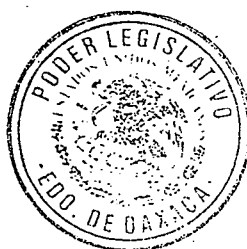
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
27 OCT. 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIO

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto por las que se adicionan la fracción XX, recorriéndose la subsecuente al artículo 36 y el inciso c) a la fracción I del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.



ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LOPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Quién suscribe **DIPUTADA ARCELIA LOPEZ HERNÁNDEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables someto a la consideración de ésta Soberanía para efectos de su aprobación la presente: **Iniciativa con Proyecto de decreto por las que se adicionan la fracción XX, recorriéndose la subsecuente al artículo 36 y el inciso c) a la fracción I del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- De acuerdo con la Revista semestral, Oaxaca Población Siglo XXI, con el tema “Población adulta mayor”, edición número 45, presentada el 10 de julio pasado. La distribución porcentual de la población de las Entidades Federativas, según grandes grupos de edad, por grado de rezago social, 2019. Oaxaca se ubica en el nivel muy alto, solo por debajo de Veracruz, con 12.0 por ciento de su población de 60 años y más; mismas que han sido calculadas con datos del Consejo Nacional de Población, CONAPO 2015 y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL.

La misma fuente sostiene que el proceso de envejecimiento en Oaxaca ha seguido la tendencia observada a nivel nacional. En 1970, el estado se

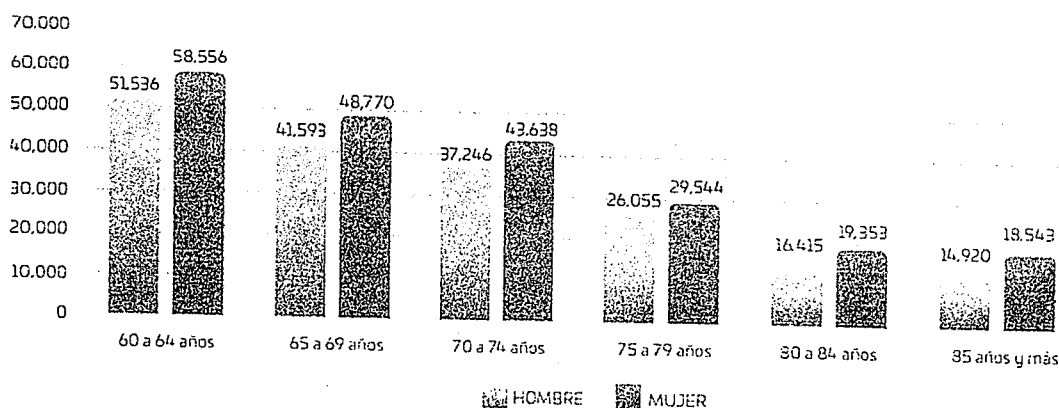


“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

caracterizaba por un elevado volumen de menores de 15 años y un menor peso de las personas de 60 años y más; para el 2020 en la Entidad se pasará a una estructura donde, se reducirá el porcentaje de personas entre 0 y 14 años y habrá un notable aumento de las personas de 60 años y más.

A la creciente pobreza y desigualdad social que experimenta la población del estado, se suma un acelerado proceso de envejecimiento. Oaxaca es la novena entidad de México con el mayor número de personas adultas mayores (PAM) (406,169 hab.), solo después del Estado de México, Ciudad de México, Veracruz, Jalisco, Puebla, Guanajuato, Michoacán y Nuevo León. Sin embargo, mientras que en algunas de esas entidades advertimos un avance sustancial en cuanto a derechos sociales, económicos y culturales que se traducen en políticas sociales y programas gubernamentales en beneficio de las PAM, en Oaxaca encontramos varios desafíos al respecto.

Cuadro 3. Población adulta mayor en Oaxaca por edad y sexo



Fuente: Elaboración propia basada en el Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI, 2010b.

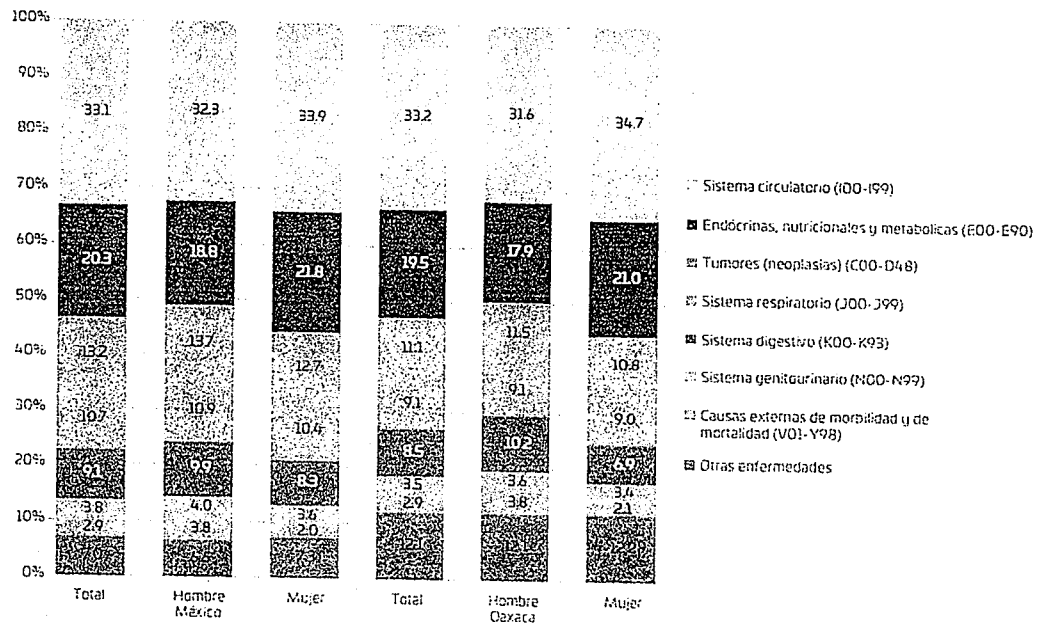
Extraído de Oaxaca Población Siglo XXI, Núm. 45, pág.29.

En Oaxaca también, como en la mayor parte del país, la mayor proporción de las defunciones de personas de 60 años y más se deben a enfermedades del sistema circulatorio y las endócrinas, nutricionales y metabólicas, aunque, a diferencia de

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

lo ocurrido a nivel nacional, se observa un porcentaje de alrededor de 12 por ciento de defunciones vinculadas a otras enfermedades, casi el doble que el país en la misma categoría, lo cual significa que en la entidad hay otras enfermedades relevantes además de las crónicas, cómo indica la gráfica 7 de Oaxaca Población Siglo XXI, en su página 14.

Gráfica 7. Defunciones de personas de 60 años y más, según causa de muerte (grupos). México y Oaxaca, 2017



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI. Estadísticas Vitales. Estadísticas de mortalidad, 2017.

Los estudios que la Dirección General de Población de Oaxaca, DIGEPO, fomenta resultan imprescindibles al momento que estos puedan traducirse en acciones legislativas y en políticas públicas de atención específica de determinados grupos poblacionales, tal es el caso de la población adulta mayor. Frente a este contexto de acelerado envejecimiento poblacional y donde la repercusión de diferentes enfermedades, traumatismos y riesgos en la salud de la población puede



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

comprometer la capacidad que tienen las personas mayores para realizar actividades diarias necesarias para vivir de manera independiente, es impostergable discutir sobre lo que representa el cuidado de las personas con dependencia, para definir una propuesta de política pública orientada al desarrollo de un sistema de cuidados de largo plazo.

Basados en estudios realizados previamente por el CONEVAL, se sostiene que los cuidados de largo plazo se refieren a “servicios requeridos por una persona de 60 años y más que sufre de dependencia permanente y que pueden suministrarse de manera institucional o en el hogar (ya sea por cuidadores formales o informales)” (CONEVAL, s/f: 11). Particularmente, estos cuidados “responden a la pérdida de autonomía de una persona, es decir, que tienen dificultades para realizar las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, lo que ocasiona una dependencia permanente de otros para poder realizarlas”.

Los desafíos en Oaxaca para implementar un sistema de cuidados a largo plazo se relacionan, a nivel institucional, con la fragmentación de la atención a la salud prestada por instituciones públicas y privadas, la limitada coordinación entre instituciones sociales y de salud, la persistente insuficiencia de recursos económicos y humanos, y la ausencia de una política pública nacional específica para ello.

Aunque el Gobierno Federal ha impulsado desde diciembre de 2018 y establecido a rango constitucional el **Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores** que apoya de manera universal a mujeres y hombres mayores de 68 años en todo el país, en zonas indígenas el apoyo debería ser a partir de los 65 años, es una pensión no contributiva, sostiene la Secretaría de Bienestar Federal. A nivel nacional, según la Secretaría (revisado el 26 de octubre de 2020) la mayor parte de ellos se encuentra en pobreza y sin acceso a un sistema de protección social que les garantice una vejez digna y plena. Según datos oficiales solo 23 % de las mujeres y 40% de los hombres tienen acceso a una pensión contributiva.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Pero lo más grave es que 26% de las personas adultas mayores no tienen ni pensión contributiva ni apoyo de programas sociales.

A partir de este año 2020, el monto del apoyo económico que reciben los adultos mayores es de \$1,550 pesos mensuales, entregados bimestralmente. Los requisitos, que pruebe su edad y estar inscritas en el Padrón de derechohabientes. Lo que busca la presente iniciativa es ir construyendo una base de datos única para evitar la duplicidad de funciones entre las instituciones y la inequidad en los servicios disponibles para la población. En relación con la atención médica, se han detectado servicios médicos saturados, orientados a la limitación del daño, con ausencia de calidad y con enfoque medicalizado.

Respecto al ámbito social, se observa una clara restricción de oportunidades de desarrollo económico y social, bajo nivel de inclusión, insuficiente concientización y capacitación a la población sobre el cuidado a personas mayores, desconocimiento de derechos, servicios y programas disponibles por parte de los cuidadores y persistencia de estereotipos que desincentivan el cuidado informal, por ejemplo, de que socialmente se conciba a la mujer como única proveedora de cuidados.

Por lo anterior, para avanzar en la implementación de un sistema de cuidados a largo plazo, cuatro áreas de acción son fundamentales. En **primer lugar, mejorar la medición**, el seguimiento y la comprensión del fenómeno del envejecimiento y la capacidad funcional. En **segundo término**, se deben **alinear los sistemas de salud a las poblaciones de mayor edad** para prevenir enfermedades crónicas, asegurar la detección temprana y el control, invertir o moderar la disminución de la capacidad y tratar las enfermedades crónicas avanzadas. En **tercer lugar**, se tienen que **crear sistemas de atención a largo plazo** para apoyar y fomentar las prácticas que mejoran la capacidad funcional y asegurar la dignidad en la última etapa de la vida. Por último, se debe asegurar que todo el mundo pueda envejecer en un entorno amigable y más igualitario, promoviendo acciones que mejoren, o

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

bien compensen la pérdida, de la capacidad funcional y eliminen los obstáculos que impiden la participación.

Aunado a lo anterior, los datos nos permiten constatar que la población adulta mayor de Oaxaca enfrenta un alto grado de vulneración de sus derechos más fundamentales. Una buena parte de esta población en la entidad, vive en municipios con altos grados de marginación, pobreza y desigualdad social, sin acceso a sistemas de protección social, sistemas de cuidados, pensiones, salud de calidad, vivienda digna, alimentación, educación, entornos físicos saludables y otros. A estas determinantes se añade la diversidad cultural, étnica y geográfica de las ocho regiones, que complejiza en gran medida la atención gubernamental hacia este sector de la población.

SEGUNDO.- La presente iniciativa busca incidir en la agenda pública, para poner a discusión y en su caso generar la política, los programas y las acciones del Gobierno Estatal, ello implica generar un sistema de cuidados a largo plazo dado el incremento tendencial de la población adulta mayor y alinear los sistemas de salud a las poblaciones adultas mayores (planteamiento para la Secretaría de Salud) y, la Secretaría de Bienestar adquirir nuevas responsabilidades como la de: **Instrumentación de un sistema progresivo de atención a las personas adultas mayores de la entidad bajo un enfoque de derechos humanos y dignidad, que entre otros incluya pensión alimentaria, cuidado y salud.**


El siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Actual:	Propuesta:
Artículo 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

<p>I. a la fracción XIX.- ..</p> <p>XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Artículo 42.- A la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de la Ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:</p> <p>a) Erradicación de la pobreza.</p> <p>b) Atención preponderante en materia de desarrollo social a los derechos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, pueblos indígenas y afromexicano, y personas con discapacidad;</p>	<p>I. a la fracción XIX.- ..</p> <p>XX.- Elaborar e instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de cuidados a largo plazo y alinear los sistemas de salud a las poblaciones adultas mayores.</p> <p>XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Artículo 42.- A la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Instrumentación de un sistema</p> 
--	--

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

II.- a la fracción XXXV.- ...	progresivo de atención a las personas adultas mayores de la entidad bajo un enfoque de derechos humanos y dignidad, que entre otros incluya pensión alimentaria, cuidado y salud. II.- a la fracción XXXV.- ...
-------------------------------	--

DECRETO

UNICO. Se adicionan la fracción XX, recorriéndose la subsecuente al artículo 36 y el inciso c) a la fracción I del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la fracción XIX.- ...

XX.- Elaborar e instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de cuidados a largo plazo y alinear los sistemas de salud a las poblaciones adultas mayores.

XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 42.- A la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

a) ...

b) ...



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

c) Instrumentación de un sistema progresivo de atención a las personas adultas mayores de la entidad bajo un enfoque de derechos humanos y dignidad, que entre otros incluya pensión alimentaria, cuidado y salud.

II.- a la fracción XXXV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de octubre de 2020.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ

DIPUTADA ARCELIA LOPEZ HERNÁNDEZ